

7526  
10267561

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL**

**CONTRATO DE OBRA CIVIL No.DC-025-2021**

**PROYECTO No.61119**  
**“CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE VENTA DE ARTESANÍAS Y CENTRO DE**  
**VENTA DE LEGUMBRES DE IPETÍ GUNA”**

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.7-72-332, actuando en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social (DAS)**, con domicilio en el Piso 3, Edificio Casa Verde, Ave. Eloy Alfaro, Casco Viejo, Corregimiento de San Felipe, Distrito y Provincia de Panamá, quien en adelante se denominara **EL MINISTERIO / DAS**, por una parte; y por la otra, **JOSE BELTRAN DE GRACIA AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.9-700-2468, actuando en su condición de Representante Legal de **CONSTRUCTORA J&D, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 670978, Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Calle Décima final, Locales de Ascoove, Urbanización San Francisco, Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, quien en adelante se denominará **L CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, y conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL MINISTERIO / DAS encomienda a EL CONTRATISTA, y éste se obliga a realizar para aquél de conformidad con el proyecto, planos, las especificaciones técnicas, el presupuesto y el trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para la obra del Proyecto No. 61119, “CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE VENTA DE ARTESANÍAS Y CENTRO DE VENTA DE LEGUMBRES DE IPETÍ GUNA”, ubicado en la Comunidad de Ipetí Guna, Comarca Madugandí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, el cual fue licitado mediante el procedimiento de especial de adquisición No.61119.

**SEGUNDA: EL MINISTERIO / DAS** pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del Proyecto No.61119, detallado en la cláusula primera de este contrato, la suma total de Ciento ocho mil ochocientos veinte Balboas con ocho centésimos (B/.108,820.08), de los cuales la suma de Ciento un mil setecientos un Balboas con un centésimo (B/.101,701.01), corresponde al suministro e instalación, y la suma de Siete mil ciento diecinueve Balboas con siete centésimos (B/.7,119.07), corresponde al 7% ITBMS.

Este costo será aportado por **EL MINISTERIO/DAS** de la siguiente manera: la suma de Ciento ocho mil ochocientos veinte Balboas con ocho centésimos (B/.108,820.08), imputados al recurso presupuestario No. G.100315001.001.519, vigencia fiscal dos mil veintiuno (2021).

El proyecto No.61119, será pagadero contra cuentas presentadas conforme avance la obra, para lo cual **EL CONTRATISTA** remitirá mensualmente informes sobre el avance de la obra, como presupuesto para el pago, las cuales deben estar firmadas en señal de aceptación por **EL MINISTERIO/DAS, EL CONTRATISTA** e Ingeniería de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

**LA DAS** retendrá el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), el cual a su vez será

**VERIFICADO**  
Comptroller General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
**10 MAY 2021**  
LICDA. CIEYENNES G. GONZALEZ M.  
Fiscalizadora

remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (Resolución No.201-472 del Ministerio de Economía y Finanzas del 2 de marzo de 2004, Ley 6 de 2 de febrero de 2005, Decreto Ejecutivo No.84 de 29 de agosto de 2005 y Decreto Ejecutivo No.463 de 14 de octubre de 2015).

De estas sumas se retendrá una suma equivalente al 10%, misma que deberá estar previamente autorizada y aprobada por el inspector y el supervisor del proyecto, mediante certificación de satisfactoria calidad de la obra, expedida por ambos. Los informes serán firmados por el Departamento de Seguimiento y Control del DAS del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA.

Las sumas retenidas en ese concepto serán pagadas a EL CONTRATISTA en un período aproximado de noventa (90) días después de que se firme el Acta de entrega final y al recibo satisfactorio de los trabajos. El acta de aceptación final deberá estar firmada por EL MINISTERIO/DAS, EL CONTRATISTA y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EL CONTRATISTA acepta que no podrá ejecutar la obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de EL MINISTERIO/DAS y debidamente refrendada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si EL CONTRATISTA rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de EL MINISTERIO/DAS el pago de esos trabajos realizados.

**TERCERA: PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA(S) OBRA(S):** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y a entregar terminada las obras, de manera íntegra y conforme al Proyecto No.61119 a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

La Orden de Proceder será entregada en original a EL CONTRATISTA y una copia se adherirá al expediente del proyecto.

**CUARTA: EL CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar, recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos os sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que EL CONTRATISTA incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula, este hecho dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

**QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato es de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, que incluye el periodo de ejecución de la obra ciento ochenta (180) días calendario y el término de la liquidación de noventa (90) días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

**SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:** Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de los trabajos contratados, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

VERIFICADO

Controlería General de la República  
Dirección de Fiscalización General

10 MAY 2021

LICTIA CHEYENNES G. CONTRALORA M  
Fiscalizadora



A) **MODIFICACIONES.** - Durante la vigencia del presente contrato, **EL MINISTERIO / DAS** podrá modificar las especificaciones del trabajo, dando aviso por escrito con oportunidad a **EL CONTRATISTA**, y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes.

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, la suma total de los trabajos que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Segunda, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

B) **AMPLIACIÓN DEL PLAZO.** - En los casos a que se refiere la cláusula anterior o cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible a éste llevar a cabo los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera, se solicitará en un término no menor de quince (15) días hábiles antes del vencimiento del período de ejecución de la obra y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

**EL MINISTERIO / DAS** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes al programa de obra, y será su potestad concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

**SEPTIMA:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y la mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad de la ejecución de la misma.

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado en el pliego de cargo, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizara reclamación alguna derivada de ellas.

**OCTAVA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, incluidos los relativos a permisos de construcción, de ocupación, aprobación de la declaración ó en su defecto del estudio de impacto ambiental correspondiente, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

**NOVENA:** Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

1. Una vez emitida la Orden de Proceder, deberá iniciar con los trámites respectivos para la obtención de permisos de construcción, estudio de impacto ambiental si amerita, y otros que sean necesarios, ante las autoridades correspondientes.
2. Certificar y suscribir la información que contemple la declaración ó en su defecto el estudio de impacto ambiental respectivo, para la obtención de la aprobación del estudio ante la Autoridad Nacional del Ambiente.
3. Mantener informados a **EL MINISTERIO / DAS** de los trámites que adelante ante las autoridades correspondientes, para la obtención de los permisos ó aprobaciones a que haya lugar, a efectos de que **EL MINISTERIO / DAS** tenga conocimiento de cualquier situación que se produzca durante la tramitación para la obtención de los permisos o aprobaciones correspondientes, que puedan modificar ó alterar el término de ejecución de la obra.
4. Implementar medidas mitigantes para el medio ambiente, establecidas por **EL MINISTERIO / DAS** en tres (3) aspectos principales:
  - Protección de árboles y arbustos.
  - Evacuación de desperdicios.
  - Control del polvo.
5. Tener siempre en la obra un técnico responsable que lo represente en su ausencia y reportar a **EL MINISTERIO / DAS** el nombre de la persona que designe para tal función, con la debida anticipación a las visitas que el inspector o el supervisor asignados

por **EL MINISTERIO / DAS** vayan a realizar al proyecto.

6. Llevar una bitácora o registro de campo, en la que se consigne todos los días los hechos más relevantes acaecidos en la ejecución del proyecto. En esta bitácora se consignará igualmente la evaluación de las observaciones o solicitudes hechas por el Inspector y Supervisor de **EL MINISTERIO / DAS**.
7. Solicitar la autorización de **EL MINISTERIO / DAS** antes de realizar cualquier modificación o trabajo adicional a los pactados, so pena de asumir su costo y riesgo.
8. Someter a la aprobación de **EL MINISTERIO / DAS**, antes de iniciar los trabajos, un calendario de trabajo, el cual podrá ser modificado previa aprobación de **EL MINISTERIO / DAS**.
9. Someter a la aprobación de **EL MINISTERIO / DAS**, la literatura y especificaciones de todo el material y equipo que se utilizará en la realización de la obra, objeto del presente contrato.
10. Facilitar el acceso al sitio del proyecto a los supervisores de **EL MINISTERIO / DAS** y a los inspectores del proyecto, quienes inspeccionarán el avance físico de la obra y participarán conjuntamente con los funcionarios de la Contraloría General de la República en la aceptación final del proyecto.

**DECIMA: EL CONTRATISTA** se obliga a proteger las vidas y salud de sus empleados y terceros relacionados o que se encuentren en los lugares en que se desarrollen los trabajos pactados en el presente contrato. Prevendrá el daño a la propiedad y a las personas, materiales, provisiones y equipos y evitará la interrupción de los trabajos.

Con este propósito **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Proporcionar, erigir y conservar todas las vallas, barricadas de seguridad que sean necesarias y colocará letreros, señales luminosas apropiadas y en cantidad suficiente para evitar peligros, en caso de que se amerite.
2. En el caso que el proyecto lo requiera, cumplirá con todas las previsiones pertinentes del Manual de Requerimientos de Salud y Seguridad de la Caja de Seguro Social y Riesgos Profesionales, vigentes durante todo el tiempo del contrato.
3. Mantener un registro de todos los accidentes de trabajo que resulten en muerte, herida traumática, enfermedad ocupacional o daño a la propiedad, materiales, abastecimiento y equipo. Además, deberá proporcionar esta información a **EL MINISTERIO / DAS** de la manera que éste lo determine.
4. Acatar cualquier medida adicional que **EL MINISTERIO / DAS** determine que es razonablemente necesaria para este propósito.

**DECIMA PRIMERA: EL MINISTERIO / DAS** y **EL CONTRATISTA** determinarán las etapas de cumplimiento del contrato mediante un programa de las obras sujetas a inspección, entendiéndose que el primero inspeccionará y dará el seguimiento correspondiente a la obra mediante los servicios de un inspector y de un supervisor nombrado y asignado al efecto. **EL CONTRATISTA** seguirá en detalle las instrucciones del inspector o del supervisor que **EL MINISTERIO / DAS** asigne al proyecto y deberá brindarles todo el apoyo técnico y de personal para que realicen sus labores de manera eficiente.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes convienen que es facultad de **EL MINISTERIO / DAS** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que **EL CONTRATISTA** vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a **EL MINISTERIO / DAS** desde ahora, la facultad de rechazar cualquiera de ellos, si los supervisores de la obra acreditados por **EL MINISTERIO / DAS** determinan que los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida para dichos trabajos. De igual forma, se entenderá, para el efecto de no brindar los mantenimientos, lo establecido en el pliego de cargos. En ambos casos, de incumplir con estas estipulaciones y normativa se le ejecutará la fianza de cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar técnicas de construcción que emplee mano de obra en forma intensiva, eliminando al máximo el uso de equipo. En esa intención, contratará el cincuenta por ciento (50%) de la mano de obra no calificada en

VERIFICADO

10 MAY 2021

LATIA CHEYENNES G. GONZALEZ M.  
Facilitadora



la comunidad donde se ejecute la obra. Sin embargo, previa autorización del grupo solicitante, podrá utilizar mano especializada de otras áreas, en el caso de no encontrarla disponible entre los moradores de la comunidad beneficiada.

**DÉCIMA CUARTA:** Queda convenido y aceptado por ambas partes, que **EL CONTRATISTA** cubrirá todas las prestaciones laborales establecidas por la legislación vigente. Adicionalmente queda convenido que **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente a **EL MINISTERIO / DAS** comprobación de pago de tales prestaciones.

**DÉCIMA QUINTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a velar por la seguridad de sus empleados y del público en todo momento, en el área del proyecto, zonas marginales e instalaciones, durante el periodo de vigencia del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA:** **EL CONTRATISTA** liberará a **EL MINISTERIO / DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados a terceros, como consecuencia de la ejecución de cualquier etapa de la obra, del empleo de cualquier persona, equipo o método, o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

**DÉCIMA SEPTIMA:** **EL CONTRATISTA**, para garantizar la ejecución del Proyecto No.61119, presentó la **Fianza de Cumplimiento No. FICUGO-336**, emitida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, por el monto de **B/.54.410.04**, que cubre el 50% del monto total de su propuesta para este proyecto y por el tiempo de entrega que para el mismo se ha establecido en el Pliego de Cargos, que corresponde a ciento ochenta (180) días calendario, y el término de la liquidación, noventa (90) días, es decir, doscientos setenta (270) días calendarios.

Dicha fianza permanecerá en vigor por los tres (3) años siguientes a la entrega a satisfacción del proyecto, mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de construcción, incluido un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

**DÉCIMA OCTAVA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **EL MINISTERIO / DAS**, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

**DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO:** **EL CONTRATISTA** podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA** y que **EL MINISTERIO / DAS** y el garante consientan en la cesión. Igualmente los créditos que se generen del contrato podrán cederse, en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016.

**VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **EL MINISTERIO / DAS** y **EL CONTRATISTA**, podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original, la cual se entenderá perfeccionada cuando sea refrendada por la Contraloría General de la República, tal como lo indica el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020.

**VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por **EL MINISTERIO / DAS** y **EL CONTRATISTA**, y refrendado por la Contraloría General de la República, y surtirá sus efectos a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Son causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

- 1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato.

ODAC - F - REV  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
10 MAY 2021  
LICDA. CHIÉNTANS G. LÓPEZ M.  
Fiscalizadora



2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificado por médico idóneo, que le imposibilite realizar la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

El procedimiento de resolución administrativa del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 138 y 139 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

**VIGÉSIMA TERCERA:** En caso de resolución administrativa del contrato, por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obra a que se obliga, **EL CONTRATISTA** estará obligado al pago de los daños y perjuicios que **EL MINISTERIO / DAS** calcule desde la fecha de la resolución mediante la cual se resuelva administrativamente el contrato, hasta la fecha pactada de ejecución de la obra.

**VIGÉSIMA CUARTA:** Cualesquiera que sean las causas de resolución de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO / DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA:** Cuando por causas imputables a **EL CONTRATISTA** se retrase la entrega de la obra, bien o servicio, se establecerá una multa correspondiente al 4% del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso, tal y como establece el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y el artículo 196 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 2020.

El valor total de la multa no será en ningún caso superior al 20% del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

**VIGÉSIMA SEXTA:** **EL CONTRATISTA** será inhabilitado para contratar con **EL MINISTERIO / DAS** cuando incumpla con el Contrato y cuando incurra en falsedad o en fraude en el acto de selección de contratista, en la contratación directa o durante la ejecución del Contrato o de la adenda. Dicha inhabilitación será por el término establecido en el artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

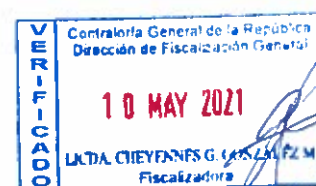
**VIGÉSIMA SEPTIMA:** **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por **EL MINISTERIO / DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren las obras.

Sin embargo, en caso de que **EL MINISTERIO / DAS** haya efectuado algún anticipo a **EL CONTRATISTA**, para la debida ejecución de la obra, ya sea que se hubiese iniciado o no la misma, deberá reintegrar a **EL MINISTERIO/ DAS** la suma anticipada en un término no mayor de treinta (30) días calendario, y en caso contrario, **EL MINISTERIO/ DAS** podrá interponer las acciones civiles ó penales que considere para la cancelación de dicha suma.

**VIGÉSIMA OCTAVA:** **PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos, Anexos y demás documentos preparados para la ejecución de la presente obra, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL MINISTERIO / DAS**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1) El Contrato.



- 2) El Pliego de Cargos (condiciones generales, especiales, especificaciones técnicas, planos, anexos y otros).
- 3) La Propuesta.
- 4) Adendas si las hubiere.

**VIGESIMA NOVENA:** EL CONTRATISTA se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

**TRIGÉSIMA:** EL CONTRATISTA manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, que dispone de la organización y los elementos para ello, y que para el cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con el personal con la experiencia y la capacidad requerida para la realización de los trabajos.

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto, la comunidad beneficiada podrá colaborar con la ejecución idónea y oportuna del objeto de este contrato, mediante los medios establecidos por la Ley.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Al original de este contrato no se le adhiere timbres, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.539 del 30 de noviembre de 2011, por el cual se reglamentan algunos artículos de la Ley 6 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020, Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy lunes veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

EL MINISTERIO / DAS

EL CONTRATISTA

  
**FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ**  
 Dirección de Asistencia Social / DAS  
 Ministro de la Presidencia

  
**JOSE BELTRAN DE GRACIA AGUILAR**  
 CONSTRUCTORA J&D, S.A.  
 Representante Legal

RECEBIDO  
 Contraloría General de la República  
 Dirección de Fiscalización General  
 14 MAY 2021  
 VIELKA S. DE MORALES  
 Coordinadora de Fiscalización

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VERIFICACION  
 Contraloría General de la República  
 Dirección de Fiscalización General  
 10 MAY 2021  
 LICIA CITEYENNES G. GONZALEZ M.  
 Fiscalizadora

VERIFICACION  
 Contraloría General de la República  
 Dirección de Fiscalización General  
 12 MAY 2021  
 LEYDYS L. BUSQUENTE M.  
 Jefa de Fiscalización